

**DOS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO**

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en el transcurso de su trigésimo período de sesiones, dos resoluciones, respectivamente los días 11 y 16 de diciembre de 1975, acerca de cuestiones examinadas por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados cuya tercera reunión, convocada por el Gobierno suizo, se celebrará en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976, así como por la segunda Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, que, bajo los auspicios del CICR, se reunirá en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976. He aquí el texto de dichas resoluciones:

*RESOLUCIÓN 3464 (XXX)*

**El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos  
de su eventual empleo**

La Asamblea General,

*Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados,*

*Teniendo presente que todo resultado positivo a este respecto probablemente facilite la celebración de ulteriores negociaciones sustantivas sobre el desarme con miras a eliminar la producción, acumulación y proliferación de dichas armas, lo que debe constituir un objetivo último,*

*Recordando que la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones detenidas y sustantivas al nivel de expertos gubernamentales en la Conferencia de Lucerna, celebrada con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, y de representantes gubernamentales en la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, así como en la Asamblea General de las Naciones Unidas,*

*Dándose cuenta de que tanto las deliberaciones como las propuestas y sugerencias presentadas se relacionan no sólo con el napalm y otras armas incendiarias sino también con varios tipos determinados de armas convencionales, tales como diversos proyectiles de pequeño calibre, ciertas armas de explosión y de fragmentación así como algunas armas de acción retardada y armas pérfidas,*

*Consciente de la necesidad de continuar las deliberaciones y de obtener datos complementarios para que los gobiernos puedan llegar a nuevas conclusiones y a un acuerdo más amplio,*

*Tomando nota con satisfacción de que el asunto será tratado por una segunda conferencia de expertos gubernamentales que se celebrará en Lugano con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, del 28 de enero al 26 de febrero de 1976, con miras a concentrar la atención en las armas que hayan sido o puedan ser objeto de prohibiciones o restricciones propuestas y a estudiar la posibilidad, contenido y forma de tales prohibiciones o restricciones propuestas, y de que, posteriormente, el asunto será tratado por la Conferencia diplomática sobre el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebrará del 21 de abril al 11 de junio de 1976,*

*Confiando en que esta nueva labor se inspirará en un sentimiento de urgencia y un deseo de lograr resultados concretos,*

*1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre los trabajos de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, relacionados con los trabajos de la Conferencia pertinentes a la presente resolución <sup>1</sup>;*

*2. Invita a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a continuar examinando la cuestión del empleo de determinadas*

---

<sup>1</sup> A/10195 y Corr.1 y A/10222.

*armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados, y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias; sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas;*

3. *Pide al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos de la Conferencia, así como de los de la Conferencia de Lugano, que sean pertinentes a la presente resolución;*

4. *Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado « Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias ».*

\* \* \*

### RESOLUCIÓN 3500 (XXX)

#### Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

*Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias vigentes relativas a los conflictos armados y el desarrollo de nuevas normas continúa siendo una tarea urgente a fin de reducir los sufrimientos ocasionados por esos conflictos,*

*Recordando las sucesivas resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos en los conflictos armados y los debates celebrados sobre este asunto,*

*Tomando nota del informe del Secretario General sobre el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 3 de febrero al 18 de abril de 1975 <sup>1</sup> (A/10195),*

*Tomando nota también del informe del Secretario General sobre los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados <sup>1</sup> (A/10147),*

<sup>1</sup> A/10195 y A/10147.

Acogiendo con satisfacción *los apreciables progresos realizados en el segundo periodo de sesiones de la Conferencia diplomática,*

Tomando nota de que *la Conferencia diplomática continuará examinando la cuestión del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados, y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas,*

1. *Encarece a todas las partes en conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en especial el Convenio de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y el Convenio de Ginebra de 1949;*

2. *Señala a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y a los gobiernos y organizaciones participantes en ella la necesidad de adoptar medidas para promover, sobre una base universal, la difusión de las normas del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la instrucción sobre dichas normas;*

3. *Insta a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre nuevas normas que contribuyan a aliviar los sufrimientos ocasionados por los conflictos armados, y a que respeten y protejan a los no combatientes y a los bienes civiles en tales conflictos;*

4. *Toma nota con reconocimiento de la decisión de la Conferencia diplomática relativa a la protección de periodistas en misión profesional peligrosa en las zonas de conflictos armados, y de la intención de la Conferencia de terminar sus trabajos sobre este asunto en su próximo periodo de sesiones;*

5. *Expresa su reconocimiento al Consejo Federal Suizo por haber convocado el tercer periodo de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber convocado una segunda Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados, que se celebrará en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976;*

6. *Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre los acontecimientos pertinentes relativos a los derechos humanos en los conflictos armados, en especial sobre las actuaciones y conclusiones del período de sesiones de 1976 de la Conferencia diplomática;*

7. *Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado « Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados ».*

---